

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600332
Materia Hacienda pública
Asunto Falta de respuesta recurso de reposición.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó un escrito registrado el 22/01/2026, al que se le asignó el número de queja 2600332.

En su escrito de queja manifestaba, sustancialmente, que con fecha 18/11/2025, interpuso un recurso de reposición contra la resolución del IVACE denegando la solicitud de ayuda por la adquisición de un vehículo eléctrico, dentro del programa MOVES III, por haber realizado la adquisición en el año 2024, antes de la apertura del programa en abril de 2025, solicitando se revise la resolución denegatoria, revocándola y concediendo la ayuda correspondiente conforme a la normativa vigente y a la interpretación más favorable al ciudadano. Que hasta el momento de poner esta queja no había recibido resolución expresa del referido recurso de reposición.

El 23/01/2026, admitida la queja a trámite, se requirió a la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de reposición presentado por el promotor de la queja en fecha 18/11/2025, solicitando la revocación de la resolución denegatoria de la ayuda solicitada por la compra de un vehículo eléctrico dentro del programa MOVES III, contestando en fecha 06/02/2026, manifestando sustancialmente, que el escrito presentado por el interesado en fecha 18/11/2025, carecía de objeto de recurso ya que en esa fecha no se había dictado todavía la resolución administrativa objeto de impugnación. Posteriormente, con fecha 29/11/2025, se dictó la resolución denegatoria definitiva de la ayuda, que fue debidamente notificado al interesado, no interponiendo un nuevo recurso de reposición en tiempo y forma, dejando transcurrir el plazo. Por tal motivo se dictó una resolución de inadmisión siendo notificado al interesado en fecha 28/01/2026.

Del informe de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, dimos traslado para audiencia al promotor de la queja en fecha 06/02/2026, no presentando ningún escrito de alegaciones.

A la vista de la información remitida, se comprueba que la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, ha dado respuesta al recurso de reposición presentado por el promotor de la queja el día 18/11/2025, objeto de la presente queja, mediante resolución de inadmisión notificada al interesado en fecha 28/01/2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que el objeto del recurso en el momento de su interposición se dirigió contra un estado meramente informativo reflejado en la plataforma telemática del IVACE, y de conformidad con el artículo 112.1 de ese mismo texto legal, constituye un acto de trámite no cualificado, y por tanto, no susceptible de recurso. En esa fecha, todavía no se había dictado la resolución administrativa que pudiera ser objeto de impugnación, extremo éste que tuvo lugar en fecha 29/11/2025, dictándose una resolución

denegatoria de la ayuda solicitada, motivada por el incumplimiento de los requisitos temporales de la convocatoria, al haberse adquirido el vehículo con anterioridad al 01/01/2025, resolución que no fue recurrida dentro de los plazos legales habilitados al efecto. Por lo que debemos concluir la instrucción del presente procedimiento de queja, procediendo al cierre de la misma a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Respecto al fondo del asunto, no nos consta que el promotor de la queja haya recurrido la resolución que le ha sido notificada y por tanto ignoramos si la misma es firme o no, en todo caso escaparía su conocimiento de la competencia de esta institución, ya que cualquier disconformidad que tenga que ver con lo resuelto por la administración deberá canalizarse a través de los recursos que prevén las leyes procesales en los plazos y con los requisitos que las mismas establecen.

La Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, ha colaborado con esta Institución, contestando al requerimiento efectuado dentro del plazo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso, tal como determina el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana